



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO!"



**DRTC - J**  
Reg: 2399746  
Exp: 1628334

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**

**N° 01245 2017-GRJ-DRTC/DR**

Huancayo, 22 NOV 2017

**VISTOS:**

El Acta de Control N° 001214, el Informe Técnico N° 333-2017 GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF(JMGS), con respecto a la intervención de fiscalización del vehículo de placa de rodaje N° B4T-953, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1. del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° **0001214, de fecha 18 de agosto del 2017**, a horas 04.40 a.m. (folio 03), por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, quienes realizaron un Operativo de Control en la localidad de Pichanaki, el Inspector de la **DRTC-J, intervino al vehículo de placa de rodaje B4T-953**, de propiedad de la Empresa de Transportes "EXPRESO LOBATO" S.A.C., conducido por **DACIO PALACIOS PINO**, con licencia de conducir N° P43721622, Clase A Categoría Tres a; al momento de la intervención el conductor realizó maniobras evasivas para evitar la intervención, dándole alcance aproximadamente a 1 kilómetro, imponiendo por la presunta comisión de la infracción tipificado en el Código F.6.c del Anexo 2- **TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS** del Reglamento que señala: **"Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización"**; tiene Calificación **Muy Grave, Consecuencia: Multa de 0.5 de la UIT.**

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "El conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto"; hecho que se ha cumplido, pues dicha copia del Acta se ha entregado al Sr. **PALACIOS PINO DACIO**, identificado con DNI. 43721622, tal como se aprecia en el Acta de Control N° 001214, quien ha firmado la recepción en señal de conformidad,

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 2° del artículo 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución del



ACC



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Transportes y  
Comunicaciones



**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondiente, tal como lo termina el Artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inciso 3 del artículo 235° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, pese a estar debidamente notificados, tanto el conductor como la empresa propietaria del vehículo intervenido, no han presentado escritos de descargo a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción que les asiste aportando medios probatorios que desvirtúen la infracción imputada según lo señalado en el numeral 121.2 del artículo 121° y en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, de la revisión de actuados se advierte que, el Acta de Control N° 1214 fue impuesta al constarse que al momento de la intervención el conductor realizo maniobras evasivas para evitar la fiscalización, dando alcance a un kilómetro (1) aproximadamente, en fiscalización encontrándose además el botiquín incompleto, procediéndose a la retención de la licencia de conducir del Sr. Dacio Palacios Pino, imponiéndole la infracción tipificada en el Código F.6.c, del anexo 2) Tabla de Infracciones y Sanciones b) Infracciones contra la Formalización del Transporte, señalado en el numeral 82.1 del Artículo 82° del RNAT, que señala: *"El manifiesto de usuarios es el documento elaborado por el prestador del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional", asimismo el sub numeral . 82.2 Se elabora en original y copia, debiendo quedar el original en las oficinas del transportista donde se inicia el viaje, y la copia deberá ser portada en el vehículo. Este manifiesto deberá cumplir con requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC;*

Que, de acuerdo al numeral 253.5 del artículo 253° del Texto Único de la Ley del procedimiento Administrativo General, luego de formulado el informe final de instrucción correspondiente, se ha cumplido con otorgar el plazo de cinco (05) días a fin de considerarse pertinente se presente alegatos complementarios, disposición que fue cumplida a través de la Constancia de Notificación N° 063-2017-GRJ-DRTC-SDCTAA/AF, remitida a través de Serpost con fecha 30 de setiembre del 2017, donde se aprecia el sello de Servicios Postales del Perú Serpost en el cargo de la citada constancia;

Que, considerando, la calidad de medio probatorio del Acta de Control N° 001214, en virtud de los señalado en el numeral 121.1 del art. 121° del precitado Decreto Supremo el cual establece que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las auditorías anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos, dará fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos(...)", en





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Transportes y  
Comunicaciones



**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO!"**

concordancia con lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que estipula "el acta de control levantada por el inspector de transporte o una entidad calificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es)"; con lo cual se tiene que estamos frente a una acción de control válida que también se corrobora con el Acta de Control N° 001214.

Que, estando a lo señalado por el artículo 89° del D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, en adelante el RNAT, regula los objetivos del régimen de fiscalización, señalando en el numeral 89.1 "La fiscalización del servicio de transporte está orientada a: Numeral 89.1.1. **Proteger la vida y salud y seguridad de las personas**, numeral 89.1.2. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores de servicios, numeral 89.1.3: **Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en el presente Reglamento, numeral 89.1.4 (...)** y, numeral 89.1.5: **Promover la formalización del servicio de transporte de personas** y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuere el caso" Asimismo, el numeral 89.2, prescribe: La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente sección", es decir, prevista a la sección quinta del RNAT;



Que, actuando esta entidad en virtud del Principio de Legalidad, estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del artículo 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que lo prevé o, bien depondrá y ordenará la absolución y consecuentemente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al señor conductor **PALACIOS PINO DACIO**, con multa de 0.5 UIT equivalente a Dos mil veinticinco soles (S/. 2,025) por la comisión de la infracción al **CODIGO F.6.c** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referido a "Realizar maniobras evasivas con el vehículo que conducía para evitar la fiscalización"

Que, por lo tanto, toda acción de control dirigida por los Inspectores de la DRTC-JUNIN, está sujeto de acuerdo a Ley, de acuerdo a Reglamentos y Normas complementarias como son: Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transportes y modificatorias, Art. 230° Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de la Ley N° 27444



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Transportes y  
Comunicaciones



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

– Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, como son: **Principio de Causalidad**, "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable" **Principio de Licitud**: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a su deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario", **Principio de Tipicidad**: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los caso en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria"

Que, mediante el Informe Técnico N° **333-2017-GR-JUNIN-DRTC-SDCTAA/AF**, de fecha 09 de noviembre del 2017, efectuado el análisis lógico jurídico, evaluación de los hechos, en aplicación del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto a la infracción tipificada bajo el código **F.6.c** de la tabla de infracciones y sanciones del Anexo 2 b) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, calificación **MUY GRAVE**, concluye en **SANCIONAR** al Sr. **DACIO PALACIOS PINO**, conductor del vehículo de placa única nacional de rodaje **B4T-953**, con multa de **0.5 UIT** vigente a la fecha de pago, aprobado por el D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, asimismo **RECOMIENDA EXHORTAR** al infractor a cancelar la multa en un plazo de 15 días bajo apercibimiento de iniciarse proceso de ejecución coactiva de conformidad con el Artículo 125° numeral 125.3 del RNAT;

En tal sentido; de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Institución, aprobado por Ordenanza Regional N° 222-2015 -GRJ/CR, Acta de Control N° 001214 y contando con las visaciones del Jefe (e) del Área de Fiscalización y de la Sub Dirección de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Legal y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

En el Ejercicio de las Facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 362-2017-GR-JUNIN/GR de fecha 11 de setiembre del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **SANCIONAR** al Sr. **DACIO PALACIOS PINO** (DNI. 43721622), conductor del vehículo de placa de rodaje N° **B4T-953**, con multa de **0,5 UIT** vigente a la fecha de pago, por la infracción tipificada bajo





GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Dirección Regional de Transportes y  
Comunicaciones



**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO!"**

el código F.6.c de la tabla de infracciones y sanciones del Anexo 2 a) Infracciones del Transporte del RNAT aprobado por el D.S N° 017-2009 MTC y sus modificatorias, y por los méritos suficientes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo **EXHORTAR** al administrado a cancelar la multa en un plazo de 15 días bajo apercibimiento de iniciarse proceso de ejecución coactiva de conformidad con el Artículo 125° numeral 125.3 del RNAT.

**ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER por noventa (90) días la habilitación de la para conducir vehículos del servicio de transporte de la Licencia de conducir P437216232 del Sr. PALACIOS PINO DACIO,** por la comisión de la infracción al **CODIGO F.6.c**, conforme con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** la ejecución y control de la presente Resolución al Área de Fiscalización.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE,** la presente Resolución, al Sr. **DACIO PALACIOS PINO (DNI. 43721622)**, en su domicilio en Jr. Las Orquídeas MZ. B, Urb Bhetel 4 Distrito de Rio Negro – Provincia de Satipo, Departamento de Junín; dirección obtenida del Registro Nacional de Conductores, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; asimismo, notifíquese a las demás Oficinas competentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER,** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - JUNIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Dr. JOSÉ LUIS CASTILLO CARRERAS  
Director Regional

**GOBIERNO REGIONAL**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE  
ACUÁTICA Y AÉREA  
El Presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL (sin borseña y  
Emendaciones) que se tiene a la vista  
N° 01879 05  
Huancaayo. 23 NOV 2017  
Sr. Augusto Gabriel Osores  
FEDATARIO TITULAR  
R.E.R. N° 557-2015 - G.R.J.I.G.R.

